



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO TERMINA PROCESO POR TRANSACCION							
FECHA	TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	2020	00152	00
DEMANDANTE	JUAN ESTEBAN SANCHEZ MONSALVE						
DEMANDADAS	WOMA S.A.S						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Mediante memorial que antecede, la apoderada de la parte demandante VIVIANA GONZÁLEZ CORREA en asocio con la apoderada de la sociedad demandada LUZ FABIOLA GARCÍA CARRILLO ambas con facultades para transigir, allegan al despacho contrato de transacción suscrito por ellas el día 29 de noviembre de 2021. El cual tiene por objeto la terminación del proceso de la referencia. A cambio la empresa demandada se obligó a pagar al demandante la suma de Siete Millones de Pesos (\$7.000.000), estipulándose que con dicha suma se entienden saldadas todas las acreencias laborales, prestacionales e indemnizatorias que se reclaman en este proceso.

Revisados los términos del acuerdo, el despacho encuentra que el mismo reúne los requisitos de ley contenidos en los artículos 312 del C.G.P., 15 del C.S.T y 2469 y ss. del C.C. y por tanto es dable impartirle aprobación.

Haciendo claridad en este punto, que si bien entre las pretensiones incoadas en la demanda se solicita el pago de aportes a la seguridad social. Reclamo que en principio envuelve un derecho irrenunciable, se tiene que en el presente caso era centro del litigio determinar la existencia o no de una relación laboral entre las partes, pues la forma o apariencia indicaba que el vínculo existente entre las partes era de naturaleza civil bajo la modalidad de un contrato de prestación de servicios. Por lo que no puede sostenerse que dicha pretensión contenga un derecho cierto e indiscutible. Razón por la cual se aceptará el acuerdo transaccional.

Ahora bien como quiera que la transacción versa sobre la totalidad de cuestiones debatidas al interior de las presentes diligencias, el Juzgado dispondrá la terminación del proceso de la referencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 312 ibíd.

En mérito de lo brevemente expuesto el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación por transacción del proceso ordinario laboral instaurado por JUAN ESTEBAN SANCHEZ MONSALVE en contra de la SOCIEDAD WOMA S.A.S

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bcc634493923e682f44df7bec06936963404f8030f933dcbbf8a9f98b18ce59a

Documento generado en 30/11/2021 02:35:01 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**